

Expediente

1527 / 2021-8

Intervención de GESTION DE DOCUMENTOS

Referencia	SIP: 1559 - Claudio Caceres - Información de contratación con Cooperativa Alborada	
Tema	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
Solicitud	Nombre o Razón social:	CLAUDIO CACERES
	Fecha ingresado:	04/11/2021
	Información req.:	A) Es de conocimiento de este compareciente que el presente organismo ha manteni...
	Número:	01559
	CI:	44627648
Extractado		
SIP: 1559 - Claudio Caceres - Información de contratación con Cooperativa Alborada		
Decreto		

Montevideo, **2 de diciembre de 2021.****R.S.G. N°****363/2021**

VISTO: la petición formulada por Sr. CLAUDIO CACERES, en la cual solicita información respecto de “Cooperativa Alborada” y en particular “ Toda la información y/o documentación con que cuenta este organismo que relacione y/o vincule al mismo con la Cooperativa Alborada”.

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.381 del 17/10/08, el acceso a la información de o en poder de la Administración, es libre, siempre que no se esté frente a las situaciones que la misma ha calificado como secreta, así como aquella que O.S.E. determine como reservada o confidencial en los términos de los artículos 9° y 10° de la referida norma.-

2) que por R/D N°1049/21 contenida en el Exp. N° 1397/2021 de fecha 14/10/2021 el Directorio de esta Administración dispuso una investigación administrativa cuyo objeto refiere a diversos aspectos que tendrían vínculo expreso con la institución cooperativa y con esta Administración.

3) que por R/D N° 1046/2012 de 25/07/2012 el Directorio de esta Administración dispuso en forma previa y genérica que se declaren “de carácter reservado la información contenida en todos los procedimientos disciplinarios sustanciados en O.S.E.”.

CONSIDERANDO: 1) que en virtud de lo expuesto, la información solicitada por el peticionante se encuentra alcanzada por la reserva procedimental establecida que impera en la investigación administrativa en trámite, resultando necesario determinar que expresamente dicha información posee tal carácter.

2) que el Art. 9 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 establece que es procedente la clasificación de información “en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la misma”.

3) que en la información presente refiere a un procedimiento disciplinario en trámite y sin perjuicio de la vaguedad o imprecisión de la información requerida por el solicitante al referir a “toda”, razonablemente puede interpretarse que la información contenida en la investigación administrativa en trámite refiere aspectos de la misma.

4) que por otra parte, la difusión de información contenida en el procedimiento

disciplinario también puede “Afectar la provisión libre, y franca de asesoramientos, opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los sujetos obligados, hasta que sea adoptada la decisión respectiva, la cual deberá estar documentada”, como prevé el lit. G) de la citada Ley, en tanto se encuentra en etapa de instrucción la investigación dispuesta.

5) que el Reglamento del Procedimiento Administrativo y del Procedimiento Disciplinario aprobado por el Directorio de esta Administración a través de la R/D N° 1567/17 de 22/11/17 establece en su artículo 139 que “Todos los procedimientos a que se refiere el presente Libro serán de carácter reservado, la obligación de mantener la reserva alcanza a todo funcionario que por cualquier motivo o circunstancia tuviese conocimiento de aquellos. Su violación será considerada falta grave”.

6) que como ha dicho la Suprema Corte de Justicia en su sentencia N° 112/021 de 25/05/2021 corresponde declarar la información reservada incluso cuando existan “...circunstancia superviniente determinada por la disputa planteada, hace necesaria la reserva de información, al menos hasta que acaezca la oportunidad procesal en que pueda corresponder su agregación”.

7) que se entiende que la reserva debe regir exclusivamente mientras dure el procedimiento disciplinario referido, no existiendo obstáculos jurídicos que una vez culminado el mismo se acceda a la información referida, en tanto no exista ningún aspecto confidencial, secreto o propiamente reservado.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008, el Artículo 25 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 232/010 de 02/08/2010, y en particular la R/D N° 479/20 de fecha 06/V/2020 se delegaron en el Secretario General, las atribuciones conferidas en el Artículo 16° de la Ley N° 18.381 del 17/X/08, así como, las otras normas precedentemente citadas.-,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;

R E S U E L V E:

1) **DETERMINAR** que la información referida a la presente solicitud de información pública se encuentra alcanzada por la reserva procedimental establecida por R/D N° 1046/2012 de 25/07/2012.

2) **CLASIFICAR** la información referente a la presente en carácter de reservada, hasta la culminación del procedimiento disciplinario ut supra referido.-

3) **COMUNIQUESE** a la Unidad de Acceso a la Información pública de AGESIC como lo prevé el Decreto del Poder Ejecutivo N° 232/010 de 02/08/2010.

4) **CUMPLIDO** pase por su orden a la Oficina de Trámite Documental - Notificaciones de la Secretaría General para notificación del interesado, y a la Gerencia Jurídico Notarial, División Gestión de la Información, para su registro. Oportunamente, archívese sin perjuicio.

 Firmado digitalmente por Jorge Eduardo Maeso Ruiz el 02/12/2021 17:28:26 ZW3

Pase a TRAMITE DOCUMENTAL - NOTIFICACIONES.-

Fecha de salida del canal: 02/12/21 18:29